

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO
No. 162 DEL 04 de febrero de 2022

Señores:

**HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR VICTOR MANUEL
CEPEDA BENJUMEA (Q.E.P.D.)**

Dirección de notificación: Calle 10 No. 17-51

Urbanización Mara Sofía

Puerto Colombia – Atlántico

Dirección del Predio: Lt. 4

Barranquilla – Atlántico (Sector la Playa)

ASUNTO: Proyecto Vial Corredor Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad.

NOTIFICACIÓN POR AVISO del alcance de oferta formal de compra CCB-BQ-01-22 del 20 de enero del 2022 del predio CCB-UF6-070-ID.

Mediante oficio de citación No. D-28 del 20 de enero del 2022, enviado por el concesionario **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S**, firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en virtud del contrato APP No. 004 de 2014, se les convocó a comparecer a notificarse del alcance de oferta formal de compra No. CCB-BQ-01-22 del 20 de enero del 2022, la cual fue enviada a través de la empresa de mensajería de correo certificado TEMPO EXPRESS el día 21 de enero del presente año a las siguientes direcciones: Calle 10 No. 17-51 Urbanización Mara Sofía Puerto Colombia Atlántico, a través de guía No. BAQ036905431, siendo entregada en el lugar de destino según consta en certificación expedida en fecha 26 de enero del 2022. Y a la dirección LT4 Barranquilla Atlántico correspondiente a la ubicación del predio, mediante guía No. BAQ036905430, no siendo entregada dado que "EL DESTINATARIO NO HABITA - LOTE DESOCUPADO" la certificación expedida en la misma fecha 26 de enero del 2022.

Así mismo, por tratarse de los herederos determinados e indeterminados del señor VICTOR MANUEL CEPEDA BENJUMEA (Q.E.P.D.) la citación fue publicada en la página web de la CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S y de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en fecha 27 de enero de 2022 a las 7:30 A.M. y desfijada en fecha 02 de febrero de 2022 a las 5:00 P.M.

En aras de garantizar la debida notificación de los herederos determinados e indeterminados del señor VICTOR MANUEL CEPEDA BENJUMEA (Q.E.P.D.) Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

La **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.**, expidió alcance de oferta formal de compra No. CCB-BQ-01-22 del 20 de enero del 2022, *Oficio por el cual se da alcance a la oferta formal de compra con consecutivo **CCB-BQ-07-21** de fecha 06 de diciembre de 2021 la cual se dispone la adquisición de una zona de terreno incluidas las construcciones, mejoras, cultivos y/o especies vegetales en ella existente, ubicada en el sector Urbano del Distrito de Barranquilla, Atlántico, con Ficha Predial N° **CCB-UF6-070-ID**, identificada con el número de referencia catastral 80010116000001310001000000000 y Matrícula Inmobiliaria No. 040-201602 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla (Atlántico).*,

En la comunicación de citación con radicado de salida D-28 del 20 de enero del 2022 se les informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal, sin que se hayan podido notificar personalmente.

De igual manera se le advierte que la citación se considerará surtida al finalizar **el día siguiente al retiro del presente aviso.**

Acompaño para su conocimiento copia del alcance de la oferta formal de compra CCB-BQ-01-22 del 20 de enero del 2022, *"Oficio por el cual se da alcance a la oferta formal de compra con consecutivo **CCB-BQ-07-21** de fecha 06 de diciembre de 2021 la cual se dispone la adquisición de una zona de terreno incluidas las construcciones, mejoras, cultivos y/o especies vegetales en ella existente, ubicada en el sector Urbano del Distrito de Barranquilla, Atlántico, con Ficha Predial N° **CCB-UF6-070-ID**, identificada con el número de referencia catastral 080010116000001310001000000000 y Matrícula Inmobiliaria No. 040-201602 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla (Atlántico).*, cuyo contenido es el siguiente:

RUTA
COSTERA

isa

RUTA
COSTERA

isa

Puerto Colombia, 20 ENE. 2022

CCB-BQ-01-22

Señores:

EDWIN IVAN OSSA CASTRO

VICTOR HUGO CEPEDA CASTRO.

**HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR VICTOR MANUEL
CEPEDA BENJUMEA (Q.E.P.D.)**

Dirección Notificación: Calle 10 N° 17-51

Urbanización Mara Sofía

Puerto Colombia - Atlántico

Dirección Del Predio: Lt 4

Barranquilla – Atlántico (Sector la Playa)

Referencia: Contrato 004 de 10 de septiembre de 2014 suscrito entre la ANI y la CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S. cuyo objeto es Financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de la Ruta Costera que comprende el tramo Cartagena-Barranquilla y la Circunvalar de la Prosperidad.

Asunto: Oficio por el cual se da alcance a la oferta formal de compra con consecutivo **CCB-BQ-07-21** de fecha 06 de diciembre de 2021 la cual se dispone la adquisición de una zona de terreno incluidas las construcciones, mejoras, cultivos y/o especies vegetales en ella existente, ubicada en el sector Urbano del Distrito de Barranquilla, Atlántico, con Ficha Predial N° **CCB-UF6-070-ID**, identificada con el número de referencia catastral 080010116000001310001000000000 y Matrícula Inmobiliaria No. 040-201602 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla (Atlántico).

Respetados señores,

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-**, en coordinación con la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., en virtud del Contrato de Concesión APP No. 004 de 10 de septiembre de 2014, se encuentra adelantando el proyecto vial "**CARTAGENA BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD**", como parte del programa de Concesiones Viales de Cuarta Generación de -4G-, dirigido a generar conectividad, con adecuados niveles de servicio, de los centros de producción de la región y entre las ciudades de Cartagena y Barranquilla y de estas con la zona portuaria del río Magdalena, enmarcado dentro de las políticas que reconocen a la infraestructura de transporte como una locomotora estratégica de crecimiento, contemplada en el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 "Prosperidad para Todos" – PND, y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, y el literal e) del Artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

De acuerdo con el Contrato de Concesión APP No. 004 de septiembre 10 de 2014, y con fundamento en el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-** ha delegado a la **CONCESION COSTERA**

CONCESION COSTERA
CARTAGENA
BARRANQUILLA S.A.S.

SEDE PRINCIPAL
Carrera 24 N°1A -24 Oficina 1702
Edificio BC Empresarial, Puerto Colombia
Tel: +57 3219738493

SEDE CARTAGENA
Peaje Marahuaco
Vía al Mar PR15+1100 - Cartagena



www.rutacostera.co

CONCESION COSTERA
CARTAGENA
BARRANQUILLA S.A.S.

SEDE PRINCIPAL
Carrera 24 N°1A -24 Oficina 1702
Edificio BC Empresarial, Puerto Colombia
Tel: +57 3219738494

SEDE CARTAGENA
Peaje Marahuaco
Vía al Mar PR15+1100 - Cartagena



www.rutacostera.co

CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S. la totalidad del proceso de adquisición predial de los inmuebles necesarios para la ejecución del mencionado proyecto vial.

En cumplimiento de los objetivos y fines señalados contractual y legalmente a esta entidad, y como uno de los proyectos declarado estratégico dentro de las obras viales de la actual administración, se aprobó El Proyecto vial "Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad", por lo cual **CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.** en nombre de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-**, requiere comprar un área de **8168,02 M²**, del inmueble en referencia incluida las construcciones, mejoras y cultivos y/o especies vegetales que allí se encuentren, área debidamente delimitada y alinderada dentro de las siguientes abscisas Abscisa Inicial **K 31+853 I** y Abscisa Final **K 31+948 I**, conforme al requerimiento contenido en la ficha predial N.º **CCB-UF6-070-ID** de fecha 25 de octubre de 2019, de la Unidad Funcional Seis (UF6): Sector: Subsector 3.

El valor total de la oferta de compra es la suma de **MIL OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$1.083.759.540,83)**, discriminados así: **Área requerida:** 8168,02 M², por valor de Mil setenta y tres millones doscientos treinta y seis mil doscientos treinta y un pesos con veinte centavos m/cte. (\$1.073.236.231,20), **Construcciones:** Por un valor de Seis millones quinientos setenta y ocho mil novecientos veintiocho pesos m/cte. (\$6.578.928,00), **Anexos:** Por un valor de Ciento diecisiete mil quinientos cincuenta y cuatro pesos m/cte. (\$117.554,00); **Cultivos y/o Elementos permanentes:** Por un valor de ciento cincuenta y nueve mil sesenta y cuatro pesos con veinte centavos m/cte. (\$159.064,15); **Mejora 1:** Por un valor de Dos millones ciento cincuenta y siete mil setecientos diecisiete pesos con sesenta centavos m/cte. (\$2.157.717,60); **Mejora 2:** Por un valor de Un millón quinientos diez mil cuarenta y cinco pesos con ochenta y ocho centavos (\$1.510.045,88) todo lo cual, de conformidad con el avalúo Comercial elaborado por la Corporación Lonja de Propiedad Raíz de Barranquilla, de fecha 31 de agosto del 2020.

Que la oferta formal de compra **CCB-BQ-07-21** de fecha 06 de diciembre de 2021 se dirigió a los señores **VICTOR HUGO CASTRO CEPEDA, VICTOR MANUEL CEPEDA BENJUMEA Y EDWIN IVAN OSSA CASTRO**, no obstante, posterior a expedición de esta se tuvo conocimiento del fallecimiento del propietario señores **VICTOR MANUEL CEPEDA BENJUMEA**, por lo cual la misma debe ser notificada a sus **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**.

Así mismo, se evidenció en el oficio de la oferta formal de compra **CCB-BQ-067-21**, se presentó un error de la transcripción del nombre de uno de los propietarios, indicando en el encabezado **VICTOR HUGO CASTRO CEPEDA**, siendo correcto **VICTOR HUGO CEPEDA CASTRO**, un error formal, de conformidad con el artículo 45 de la ley 1437 del 2011, su corrección no da lugar a cambios en el sentido material del acto administrativo, ni revivirá los términos legales, teniendo en cuenta que el señor CEPEDA CASTRO fue debidamente notificado el día 07 de diciembre de 2021.

En consecuencia, se da Alcance a la Oferta Formal de Compra **CCB-BQ-07-21** de fecha 06 de diciembre de 2021, dirigiendo la oferta formal de compra a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR VICTOR MANUEL CEPEDA BENJUMEA (Q.E.P.D.)**. Y Así mismo, se aclara que la oferta formal de compra CCB-BQ-07-21 de fecha 06 de diciembre de 2021

CONCESION COSTERA
CARTAGENA
BARRANQUILLA S.A.S.

SEDE PRINCIPAL
Carrera 24 Nº1A -24 Oficina 1702
Edificio BC Empresarial, Puerto Colombia
Tel: +57 3219736493

SEDE CARTAGENA
Peaje Marahuaco
Vía al Mar PR15+1100 - Cartagena



www.rutacostera.co

CONCESIÓN COSTERA
CARTAGENA
BARRANQUILLA S.A.S.

SEDE PRINCIPAL
Carrera 24 Nº1A -24 Oficina 1702
Edificio BC Empresarial, Puerto Colombia
Tel: +57 3219738494

SEDE CARTAGENA
Peaje Marahuaco
Vía al Mar PR15+1100 - Cartagena



www.rutacostera.co

se dirigió a los propietarios los señores VICTOR HUGO CEPEDA CASTRO, VICTOR MANUEL CEPEDA BENJUMEA Y EDWIN IVAN OSSA CASTRO.

La metodología para cuantificar el valor que se cancelará a cada propietario o poseedor regular inscrito y el plazo para efectuar dicho pago, previsto en el inciso 3 del artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, modificadorio del artículo 25 de la Ley 1682 de 2012, será la fórmula aritmética más expedita para distribuir el pago a cada beneficiario según su participación en el dominio o posesión regular inscrita, en plazos que se pactarán de común acuerdo en la promesa de compraventa o Escritura Pública respectiva. En todo caso, se seguirá lo establecido en el numeral 5.8. del Apéndice Técnico 7 Predial, el cual señala:

"5.8. Aceptación de la Oferta, Escrituración e Inscripción de la Compraventa

- (a) *Aceptada la Oferta Formal de Compra y registrada en el folio de matrícula inmobiliaria, el Concesionario deberá elaborar un contrato de promesa de compraventa si se considera necesario, o directamente podrán proceder a la elaboración de la minuta de Escritura Pública, gestión que adelantará el Concesionario cifiéndose a la normatividad vigente y a los parámetros establecidos por la Gerencia Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, los cuales quedarán establecidos en los formatos de documento que le serán entregados por la Gerencia Predial.*
- (b) *La forma de pago será acordada por el Concesionario con los propietarios de los Predios, verificando que con tales compromisos no se vulneren derechos de terceros ni de la ANI, y se garantice la entrega y disponibilidad del Predio a favor del Proyecto.*
- (c) *Podrá omitirse la promesa de compraventa cuando el predio se encuentre totalmente saneado y, en tal caso, podrá procederse a celebrar directamente la escritura pública, evento para el cual:*
- (i) *Se cancelará en un solo contado, previa entrega real y material del predio y suscripción de escritura pública de compraventa debidamente registrada a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura.*
- (ii) *Alternativamente, podrá el Concesionario pactar el pago en dos (2) contados. El primer contado a la firma de la escritura pública de compraventa y entrega real y material del predio y el segundo contado contra registro de escritura y entrega del folio actualizado con la inscripción de la venta a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura.*
- (iii) *Lo anterior no obsta para acordar otras formas de pago que faciliten el proceso de enajenación voluntaria.*
- (d) *En los casos de gravámenes y/o limitaciones al dominio el Concesionario podrá hacer uso de la opción contenida en el artículo 22 de la Ley 1682 de 2013.*
- (e) *En la escritura pública, el Concesionario deberá invocar a favor de la ANI el saneamiento por motivos de utilidad pública al que se refiere el artículo 21 de la Ley 1682 de 2013.*
- (f) *Una vez proyectada la minuta de Escritura Pública de compraventa cifiéndose estrictamente al cumplimiento de los requisitos establecidos en la promesa de compraventa, se deberá obligatoriamente someterla al trámite de reparto notarial cuando en el círculo notarial exista más de una notaría.*

- (g) Otorgada la Escritura Pública de transferencia del derecho real de dominio y demás derechos reales, previamente a su registro, deberá el Concesionario tramitar personalmente el levantamiento de la oferta formal de compra y verificar que este procedimiento se efectúe de manera concomitante con la radicación de la Escritura Pública de compraventa.
- (h) El Concesionario deberá tramitar los diferentes pagos correspondientes al valor del Predio de acuerdo a la forma de pago pactada en los documentos de adquisición predial.
- (i) Previo al pago del saldo a favor del propietario, el Concesionario verificará el estado de cuentas por valorización, impuestos, servicios públicos y toda deuda que recaiga sobre el inmueble. Es decir que este se encuentre a paz y salvo por todo concepto.
- (j) Cuando se trate de pago contra escritura pública debidamente registrada, deberá entregar folio actualizado en donde aparezca inscrita la venta a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura libre de limitaciones y gravámenes."

Para expresar su voluntad de negociación y llegar a un acuerdo de enajenación voluntaria cuentan ustedes con un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Oferta Formal de Compra, lo cual debe manifestarse mediante oficio dirigido a **CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.**, sociedad delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-**. En caso de aceptarla, se suscribirá Escritura Pública de compraventa o la promesa de compraventa dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aceptación.

De no llegar a un acuerdo de enajenación voluntaria contenido en una promesa de compraventa o Escritura Pública, durante el término de treinta (30) días hábiles establecidos en la norma, es obligación legal de la Entidad dar inicio al procedimiento de expropiación judicial conforme a lo establecido por Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013 modificada por la Ley 1742 de 2014 y demás normas aplicables a la materia.

No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia, será posible que los propietarios y la **CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.**, sociedad delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-**, lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual una vez se cuente con la escritura pública de compraventa a nombre de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-**, debidamente inscritas ante la Oficina Registral de Instrumentos Públicos correspondiente, se pondrá fin al proceso.

Lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 13 de la Ley 9ª de 1989, el artículo 61 de la Ley 388 de 1997, artículo 23 y 37 de la Ley 1682 de 2013, modificada por la Ley 1742 de 2014, Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, Resolución No. 620 de septiembre 23 de 2008 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Resolución No. 898 de 2014 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Resolución 1044 de 2014 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), la Resolución 316 del 18 de marzo de 2015 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

RUTA
COSTERA

isa

RUTA
COSTERA

isa

Con el objeto de facilitar la comunicación entre Usted y la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-**, puede dirigirse a las oficinas de la sociedad **CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., DIRECCIÓN PREDIAL**, ubicadas en Barranquilla - Atlántico en la Calle 77B No. 57-141 Oficina 1007 Centro Empresarial Las Américas I, PBX (575) 3092005.

Según el estudio de títulos de fecha 25 de octubre del 2019, la zona de terreno que se requiere pertenece a **VICTOR HUGO CEPEDA CASTRO, VICTOR MANUEL CEPEDA BENJUMEA y EDWIN IVAN OSSA CASTRO.**

Contra la presente comunicación no procede ningún recurso en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 de la ley 388 de 1997 y 75 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). Finalmente, acompaño para su conocimiento copia de la ficha, inventario, registro fotográfico y plano técnico predial, copia del avalúo y certificado del uso del suelo, así como la transcripción de las normas pertinentes a la enajenación voluntaria y a la expropiación por vía judicial o administrativa, según corresponda, conforme al literal f) del numeral 5.5. del Capítulo V del Apéndice Técnico 7 Predial.

Cordialmente,

FRANCISCO JOSÉ GNECCO ROLDÁN
Representante legal
CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S

Anexos: N/A
Copia: Archivo
Elaboró: Consorcio Gestiones Costera
Revisó: LSC

CONCESION COSTERA
CARTAGENA
BARRANQUILLA S.A.S.

SEDE PRINCIPAL
Carrera 24 Nº1A -24 Oficina 1702
Edificio BC Empresarial, Puerto Colombia
Tel: +57 3219738494

SEDE CARTAGENA
Peaje Marahuaco
Vía al Mar PR15+1100 - Cartagena



www.rutacostera.co

Atentamente,

FRANCISCO JOSÉ GNECCO ROLDÁN
Representante legal
CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S

Anexos: N/A
Elaboró: Consorcio Gestiones Costera
Revisó: LSC

CONCESIÓN COSTERA
CARTAGENA
BARRANQUILLA S.A.S.

SEDE PRINCIPAL
Carrera 24 Nº1A -24 Oficina 1702
Edificio BC Empresarial, Puerto Colombia
Tel: +57 3219738494

SEDE CARTAGENA
Peaje Marahuaco
Vía al Mar PR15+1100 - Cartagena



www.rutacostera.co

La presente publicación se fija para los fines correspondientes en la cartelera y página WEB de la **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S**, ubicadas en la Carrera 24 N°1A - 24 Oficina 1702 Edificio BC Empresarial, Puerto Colombia, y en la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ubicada Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4, en la ciudad de Bogotá, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de realizar la notificación por aviso del alcance de la oferta formal de compra CCB-BQ-01-22 del 20 de enero del 2022, "Oficio por el cual se da alcance a la oferta formal de compra con consecutivo **CCB-BQ-07-21** de fecha 06 de diciembre de 2021 la cual se dispone la adquisición de una zona de terreno incluidas las construcciones, mejoras, cultivos y/o especies vegetales en ella existente, ubicada en el sector Urbano del Distrito de Barranquilla, Atlántico, con Ficha Predial N° **CCB-UF6-070-ID**, identificada con el número de referencia catastral 080010116000001310001000000000 y Matrícula Inmobiliaria No. 040-201602 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla (Atlántico).

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de la presente publicación.

Con la presente se publica el alcance de la oferta formal de compra CCB-BQ-01-22 del 20 de enero del 2022, "Oficio por el cual se da alcance a la oferta formal de compra con consecutivo **CCB-BQ-07-21** de fecha 06 de diciembre de 2021 la cual se dispone la adquisición de una zona de terreno incluidas las construcciones, mejoras, cultivos y/o especies vegetales en ella existente, ubicada en el sector Urbano del Distrito de Barranquilla, Atlántico, con Ficha Predial N° **CCB-UF6-070-ID**, identificada con el número de referencia catastral 080010116000001310001000000000 y Matrícula Inmobiliaria No. 040-201602 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla (Atlántico)."

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S y de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LAS CORRESPONDIENTES PÁGINAS WEB EL 04 de febrero de 2022 A LAS 7:30 A.M.
DESFIJADO EL 10 de febrero de 2022 A LAS 5:00 P.M.

Atentamente,

FRANCISCO JOSÉ GNECCO ROLDÁN
Representante legal
CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S

Anexos: Siete (7) folios.

Elaboro: Consorcio Gestiones Costera

Reviso: LSC